

## **Pasos hacia una reinención de la metodología** de la investigación jurídica (sin derecho)\*

### *La línea institucional de metodología de la investigación y enseñanza del derecho*

Esta línea de investigación surge en 2011 durante la dirección del doctor Héctor Fix Fierro en el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) y bajo mi coordinación, con la finalidad de realizar un diagnóstico sobre la enseñanza y estado del arte de la investigación jurídica, originalmente en el posgrado en derecho de la UNAM.

Gracias al valioso apoyo del IIJ, la colaboración de distintas entidades como la Coordinación de Posgrado en Derecho, la División de Estudios de Posgrado, las facultades de estudios superiores de Acatlán y de Aragón de la UNAM, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), así como de distintos colegas académicos y la entusiasta colaboración de asistentes de investigación, becarios y prestadores de servicio social, hemos tenido importantes avances que han logrado posicionar a nuestra universidad como un referente internacional en la materia.

\* Elaborado por Enrique Cáceres Nieto. Investigador C de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Enlace de la línea de investigación institucional "El posgrado en derecho en México". SNI nivel III. Contacto: [encacer@hotmail.com](mailto:encacer@hotmail.com). ORCID: 0000-0001-7196-7970.

Algunos de esos resultados son:

- La organización del Congreso Internacional de Metodología de la Investigación y Enseñanza del Derecho, con la participación de la mayoría de los países de América Latina, que este año cumple su primera década y ha dado lugar a una importante red académica.
- La publicación de la obra *Pasos hacia una revolución en la metodología de la investigación jurídica y enseñanza del derecho*, en 6 tomos, con más de 3,000 páginas.
- Un mini curso en YouTube con el mismo nombre que la colección de libros publicados.
- La elaboración de una plataforma para la evaluación de la calidad de la investigación jurídica.
- El desarrollo de nuevas técnicas para la elaboración de protocolos de investigación.
- El desarrollo de la teoría modular de la investigación jurídica que reconoce la diversidad de tipos de investigación que pueden tener lugar en derecho, así como la diversidad tanto teórica como metodológica que cada una requiere.
- Una tesis doctoral elaborada con base en la teoría modular por la doctora Carmen Patricia López Olvera, actual investigadora en el instituto, con la que se hizo acreedora del premio Marcos Kaplan a la mejor investigación en derecho y ciencias sociales.
- Otra interesante tesis doctoral, prácticamente concluida, por la maestra María Teresa Calcáneo, en la que hace un importante estudio sobre el concepto de “metodología jurídica” y expresiones semejantes, y pone de relieve la falta de un núcleo semántico que defina al término, así como incongruencias en la calidad de la investigación jurídica mediante un análisis longitudinal de investigaciones elaboradas por tesisistas que pasaron por la licenciatura, la maestría y el doctorado.

- Nuestra participación en la fundación, y actualmente parte del comité asesor, de la Unidad de Investigación y Metodología de la División de Posgrado de la Facultad de Derecho.
- La celebración del primer proyecto PAPIME entre el Instituto de Investigaciones Jurídicas y la Facultad de Derecho, con el objetivo de promover la transición de la enseñanza del derecho con base en un modelo constructivista, basado en casos y problemas, que cuenta con la participación de importantes miembros y autoridades académicas de ambas instituciones (en proceso).
- La creación y coordinación del Seminario Internacional de Metodología de la Investigación Jurídica, en el que participan entidades académicas como las universidades de Granada, de Barcelona, de San Luis; la Fundación Universitaria del Área Andina de Colombia; la Unidad de Investigación y Metodología de la Facultad de Derecho, el Seminario Permanente de Epistemología, Enseñanza e Investigación Jurídica de la Facultad de Estudios Superiores de Acatlán, la Facultad de Estudios Superiores Aragón (específicamente con el doctor Isidro Mendoza), de la UNAM, y el Núcleo Académico Básico del Doctorado en Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero.

### *Algunos problemas en la institucionalización de la investigación sobre la metodología de la investigación jurídica: la moda de la interdisciplina*

No debería suceder, pero desafortunadamente en ocasiones la ciencia se rige por modas o coyunturas que se suelen ver como nichos de oportunidad en los que hay premura por posicionarse, sin tomar en cuenta el tiempo que requiere madurar ideas novedosas y sin tener como variable principal el rigor académico. Así, por ejemplo, encontramos que después del surgimiento de la Programación Neurolingüística (PNL) —un intento de estrategia terapéutica—, de pronto comenzaron a surgir libros y cursos de ella como si fuera la panacea, desde

para ser *coach* hasta servir para llegar a alcanzar el grado de excelencia de gente como Einstein mediante su modelado.

Otro caso es lo que sucede con la actual moda derivada de las neurociencias que ha dado lugar a un sin número de “neurocosas”, entre las que se encuentra, por ejemplo, la “neuro oratoria”, pasando por quienes sostienen que el derecho va a desaparecer como lo conocemos debido a los avances de la genética conductual que cada vez nos revela más sobre cómo funciona la “bola de carne que tenemos dentro de la cabeza” (pareciendo querer referir al cerebro que en realidad es grasa); o quienes creen que encargarle a un físico que levante un modelo de redes sobre escándalos corresponde a hacer complejidad y derecho, sin ningún desarrollo teórico jurídico de base; o quienes desconocen que la parte central de la inteligencia artificial y el derecho corresponde a la elaboración de una teoría jurídica computacional, etcétera.

Lamentablemente, un objeto de metainvestigación tan importante como son las investigaciones inter y transdisciplinarias se han vuelto la nueva moda con la que hay que ponerse al día en la carrera por el posicionamiento vanguardista. Tal ha sido el impacto de esta ola que en algunas instituciones extranjeras de prestigio internacional se ha empezado a solicitar a los departamentos de filosofía que estructuren sus protocolos de investigación con base en estructuras propias para investigaciones empíricas e interdisciplinarias.

Así como he visto el desarrollo de la metodología jurídica a partir de nuestra universidad, en estos últimos años también me ha tocado presenciar una desafortunada reacción ante la ola de la interdisciplinariedad y la investigación empírica, con medidas institucionales que han implicado el oscurecimiento de la parte jurídica de la investigación jurídica y una ingenua política consistente en poner en manos de colegas de otras disciplinas la “modernización” de la metodología de la investigación en derecho.

Otro error ha consistido en eclipsar la división temática de las áreas del derecho para sustituirlas por líneas de investigación. Una más ha estribado en confundir a un área de la

investigación jurídica correspondiente a la aplicada (sociología jurídica, antropología jurídica, etcétera) como *la* investigación jurídica del futuro. Todas estas medidas traen aparejado el riesgo de contribuir a diluir la identidad epistémica de la investigación en derecho, especialmente en un momento en el que es necesario repensar y actualizar los supuestos de la llamada “investigación jurídica tradicional”, es decir, la de los juristas.

### *Desmitificando el carácter vanguardista de la investigación inter y transdisciplinaria en derecho*

La idea de que la investigación inter y transdisciplinaria constituyen la investigación del futuro es producto de una inexplicable ceguera epistémica, que no permite ver que la interdisciplinariedad está presente en el derecho desde hace siglos y en diversas áreas como la filosofía del derecho, la historia del derecho, la semiótica jurídica, la sociología jurídica, la informática jurídica, etcétera.

La fuente de esta confundida pretensión vanguardista se encuentra en el hecho de asumir que la investigación inter y transdisciplinaria necesariamente debe utilizar alguno de los métodos de investigación empírico, cuantitativo o cualitativo. En otras palabras, es el resultado de no haber tomado en cuenta la existencia de la inter y transdisciplinariedad puramente teórica, conceptual y/o especulativa.

Por otra parte, y poniendo el foco específicamente en la inter y transdisciplinariedad aplicadas, también parece ignorarse que no hay nada nuevo bajo el sol de disciplinas como la versión empírica de la sociología jurídica (de la cual también existe una vertiente meramente especulativa).

En síntesis, el pretendido carácter vanguardista del que estamos hablando no solo es producto de una incomprensible ignorancia en profesionales del derecho, sino también de la falacia de la parte al todo.

## *Sobre el eclipse de las áreas del derecho*

Una de las propiedades más representativas de los sistemas complejos es la autoorganizatividad. Es decir, el hecho de que tanto la estructura como la dinámica de un sistema no sea producto de un mecanismo de control central, sino de la interacción autoorganizativa de sus partes constitutivas. El ejemplo recurrente es el de las hormigas, que individualmente son agentes estúpidos, pero de cuya autoorganizatividad emerge comportamiento colectivo inteligente. Esta fascinante propiedad también está presente en la cultura a través de la emergencia de sistemas de creencias y representaciones sociales.

Estas consideraciones son relevantes para el derecho porque de manera autoorganizativa, y sin ser el producto de una estrategia concertada por un arquitecto, el derecho se ha ido estructurando en áreas específicas a lo largo de la historia en todo el mundo. Tan es así que distinguimos el derecho constitucional del civil, o del mercantil, o del fiscal, etcétera. Esta división temática se ha cristalizado en planes de estudio, en facultades, en institutos, en tribunales especializados, entre otras cosas más, que independientemente de las diferencias entre sistemas jurídicos distintos, como el romano germánico y el *common law*, siempre tienen un correspondiente en cualquier otro Estado.

Como es bien sabido, la división epistémica del derecho en áreas del conocimiento no se limita al derecho positivo e incluye como elemento fundamental a las distintas disciplinas dogmáticas encargadas de sistematizar, interpretar, dar coherencia, evaluar, y conceptualizar el derecho positivo.

Con respecto a estas ideas, uno de los retos de la investigación jurídica contemporánea consiste en realizar una profunda revisión de los supuestos epistémicos de sus ontologías, muchas de las cuales se encuentran ancladas en el esencialismo platónico o en alguna versión de idealismo metafísico.

Ante esta situación aparece una nueva confusión: al asumir que la dogmática clásica está en crisis se debe abandonar o se debe sustituir por la investigación empírica. El fallo en este razonamiento nuevamente es sorprendentemente elemental ya que parece ignorar que la dogmática jurídica no pretende ser una disciplina social, sino que es hermenéutica. En otras palabras, sus enunciados no son aseverativos y sujetos a verificación, sino evaluativos, deónticos, reconstructivos y frecuentemente prospectivos.

### *La pluralidad de profesiones no convierte a una institución en inter ni transdisciplinaria*

Una forma sumamente extraña de “promover” la interdisciplinaria consiste en la incorporación masiva de profesionales ajenos al derecho dentro de un centro de investigación jurídica.

Con todo el respeto que sin duda merecen colegas de otras disciplinas, cuya calidad académica puede, o no, estar en discusión, el hecho es que no se puede sacrificar la renovación de la planta de investigadores cuando existe una notoria carencia de especialistas en distintas áreas del derecho para incorporarlos. Esto es especialmente relevante en una época en la que la investigación interdisciplinaria es interinstitucional y en la que las redes académicas juegan un papel fundamental.

Por otra parte, la fallida estrategia referida presenta serias dificultades para justificar cuáles son las áreas ajenas al derecho susceptibles de ser incorporadas a la institución. De la misma manera en que toda disciplina científica tiene que ver con otra desde algún punto de vista, lo mismo sucede en el derecho, pues está relacionado con las más diversas disciplinas: ¿hay que incorporar ingenieros civiles si el derecho regula la obra pública?, ¿contadores públicos por la contabilidad de las empresas que son reguladas por el derecho mercantil?, ¿veterinarios o zootecnistas debido a que también tiene que ver con la protección de animales?

### *Sobre la supuesta novedad de la intra-interdisciplinariedad*

Otra de las ideas que se presentan como vanguardistas tiene que ver con el hecho de capacitar a colegas de otras disciplinas con algunas nociones de derecho. Una vez más el supuesto carácter innovador brilla por su ausencia, ya que instancias universitarias como el Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia cuenta con una gran mayoría de personas que estudian derecho como segunda o tercera carrera.

### *Sobre la formación de investigadores en derecho por parte de no juristas*

Como se señaló al inicio de este escrito, uno de los errores más grandes que se pueden cometer en un centro de investigación jurídica es poner en manos de colegas de disciplinas ajenas al derecho la formación de los jóvenes, futuros investigadores. Una de las confusiones más graves es la de pretender sustituir la enseñanza de la metodología de la investigación jurídica con la de métodos y técnicas propias de la investigación aplicada.

Esta estrategia parece ignorar la interdisciplinariedad metodológica, consistente en usar técnicas y métodos comunes a distintas disciplinas a un área específica, como ocurre con la estadística, que lo mismo es usada en bioestadística, que en física estadística, estudios electorales o de mercadotecnia.

### *Kelsen revisitado*

Si tuviera que resumir en un simple mensaje el elemento fundamental que se pasa por alto en erróneas estrategias para la supuesta institucionalización de la renovación metodológica en el derecho, vale la pena parafrasear al profesor Hans Kelsen, quien al debatir con



las posturas realistas señalaba que en el mundo de los hechos existen muchas conductas sociales susceptibles de ser percibidas directamente; sin embargo ¿qué es lo que nos hace distinguir un hecho jurídico, de uno no que no lo es? La respuesta no está en los hechos brutos, sino en la manera en que éstos son recortados a partir de lo que él llamaba sustratos de sentido, es decir, las normas jurídicas. En otras palabras, no es posible hablar de ningún tipo de investigación jurídica inter, transdisciplinaria o empírica que no haya presupuesto necesariamente a la mente del jurista.